



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00046-00

Nulidad relativa escritura pública

El señor *JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO* promueve a través de Apoderada Judicial, demanda de nulidad relativa de la Escritura Pública 2373 de 28 de diciembre de 2018 mediante la cual se adelantó el juicio de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante *JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ*, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, éste debe ir dirigido al Juez de conocimiento.
- Se omitió hacer referencia en los hechos de la demanda que en la Escritura Pública de la cual se pide la nulidad relativa también concurrieron como interesados los señores *JESÚS LIZCANO CAICEDO*, *EDUARDO LIZCANO CAICEDO*, *ALFREDO LIZCANO CAICEDO*, *OSCAR LIZCANO CAICEDO*, *GERSON IVÁN LIZCANO CAICEDO*, *MARÍA PATRICIA LIZCANO CAICEDO* y *LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO*, quienes tienen interés legítimo y por lo tanto deben integrar el litisconsorcio como demandados, en consideración a que no obstante el sustento fáctico, finalmente se pretende la nulidad de la totalidad de la escritura y no parte de ella, aunado a que de prosperar la pretensión, interferiría en la forma como se efectuó la partición.
- Por lo tanto, debe adecuarse la demanda y el poder en tal sentido, aportando la dirección física, electrónica y teléfono, cumpliendo a la vez con el deber de remitir simultáneamente copia de la demanda, la subsanación y anexos a todos los demandados.
- No se hizo petición de pruebas que sustenten las pretensiones en cuanto a la causa de la nulidad relativa invocada.
- La copia de los certificados de libertad y tradición allegados datan del 9 de agosto de 2019, por lo que debe aportarlos actualizados.
- No se adjuntó copia de la totalidad de la Escritura Pública de la que se pretende la nulidad.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la doctora *NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de reconocer personería a la doctora **NÉRIDA ESPERENZA RAMÓN VERA** para actuar como Apoderada Judicial del señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO**, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de nulidad relativa de la Escritura Pública No. 2373 del 28 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría 6ª de Bucaramanga, mediante la cual se adelantó el juicio de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ** promovida por el señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO** en contra de **TERESA CAICEDO DE LIZCANO**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **20 de abril de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 033, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, **PEDRO ORTÍZ SANTOS**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f4813d4d0f33d504daa73193a825974856f6ce6e31bdffe312b2fa0a7b6629**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>